

COLEGIO CONCERTADO NUESTRA SEÑORA
DE LA PAZ

C/ Valderribas, 37 C.P. 28007

e-mail: direccion@colegionsdelapaz.es



REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Índice

TÍTULO PRELIMINAR.....	7
Art. 1.- Objeto.....	7
Art. 2.- Principios dinamizadores.....	7
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.....	7
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.....	8
Art. 4.- Miembros.....	8
Art. 5.- Derechos.....	8
Art. 6.- Deberes.....	9
Art. 7.- Normas de convivencia.....	9
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	12
Art. 9.- Deberes.....	13
Art. 10.- Representación.....	13
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	14
Art. 12.- Deberes.....	14
Art. 13.- Admisión.....	16
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.....	19
Art. 15.- Deberes.....	19
Art. 16.- Admisión.....	21
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.....	23
Art. 18.- Deberes.....	23

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.....	25
Art. 20.- Deberes.....	25
Art. 21.- Admisión.....	25
CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS	26
Art. 23.- Derechos	26
Art. 24.- Deberes.....	26
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN	27
Art. 26. -Ámbitos.....	27
Art. 27.- Ámbito personal.....	27
Art. 28.- Órganos colegiados.....	27
Art. 29.- Asociaciones	28
TÍTULO II: ACCION EDUCATIVA	30
Art. 30.- Principios	30
Art. 31.- Carácter Propio	30
Art. 32.- Proyecto Educativo de Centro	31
Art. 33.- Programación de Aula	31
Art. 34.- Evaluación	31
Art. 35.- Programación General Anual del Centro	32
Art. 36.-Plan de Convivencia	32
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	34
Art. 37.- Órganos de gobierno, participación y gestión.....	34
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	35
Art. 39.- Ámbito y nombramiento del director	36

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 40.- Cese, suspensión y ausencia del director	36
Art. 42.- Nombramiento y cese del Jefe de Estudios.....	38
Art. 43.- Competencias del Secretario académico	38
Art. 44.- Nombramiento y cese del Secretario académico.....	39
Art. 45.- Competencias del Coordinador de Pastoral	39
Art. 46.- Nombramiento y cese del coordinador de Pastoral	40
Art. 47.- Competencias del Administrador	40
Art. 48.- Nombramiento y cese del Administrador	41
Art. 49.- Funciones del coordinador TIC.....	41
Art. 50.- Nombramiento y cese del Coordinador TIC.....	41
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	42
Art. 52.- Competencias del Equipo Directivo	42
Art. 53.- Reuniones	43
Art. 54.- Consejo Escolar	43
Art. 55.- Composición del Consejo Escolar	43
Art. 56.- Elección, designación y vacantes de miembros del Consejo Escolar.....	43
Art. 57.- Competencias del Consejo Escolar	44
Art. 58.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar	45
Art. 59.- Composición de la comisión de Convivencia	46
Art. 60.- Funciones de la comisión de Convivencia.....	47
Art. 61.- Funciones del coordinador de Bienestar	47
Art. 62.- Composición del Claustro de Profesores	48

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 63.- Competencias del Claustro de Profesores	48
Art. 64.- Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesores.....	48
TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	50
Art. 65.- Órganos de coordinación educativa.	50
CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	51
Art. 67.- Nombramiento y cese del coordinador del Equipo docente.....	51
Art. 68.- Competencias del tutor	51
Art. 69.- Nombramiento y cese del tutor	52
CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	53
Art. 71.- Competencias del equipo docente.....	53
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	54
CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES	54
Artículo 72.- Alteración y corrección.....	54
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	56
Artículo 74.- Calificación de la alteración de la convivencia	57
Artículo 75.- Gradación de las correcciones.....	57
Art. 76. – Calificación de faltas leves.....	58
Artículo 77.- Corrección de faltas leves	59
Artículo 78.- Órgano competente para aplicar las correcciones de las faltasleves .	60
Art. 79. - Plazo de prescripción de las faltas leves	60
Art. 80. - Reclamaciones de las faltas correcciones de las faltas leves.....	60
Art 81.- Procedimiento sobre correcciones de las faltas leves	61
Art. 82. - Definición de faltas graves.....	61

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 83. – Corrección de faltas graves	62
Art. 84. - Plazo de prescripción de las faltas graves.....	63
Art. 85. - Órgano competente para aplicar las correcciones de las faltas graves	63
Art. 86. - Definición de faltas muy graves	63
Art. 87. – Corrección de faltas muy graves.....	64
Art. 88. - Plazo de prescripción de faltas muy graves.....	66
Art. 89. - Órgano competente para aplicar las correcciones de las faltas muy graves	66
Art. 90. - Procedimientos sancionadores.....	66
Art. 91. Criterios para la graduación de las sanciones	66
Art. 92. Incoación de expediente disciplinario y adopción de medidas provisionales	67
Art. 93. Instrucción y resolución del expediente disciplinario.....	67
Art. 94. Comunicación de expediente disciplinario	67
Art 95. Reclamaciones	67
CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	68
CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	70
LEGISLACIÓN	71
DISPOSICIONES ADICIONALES	71

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Nuestra Señora de la Paz y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Se establecerán derechos y deberes de alumnos, padres y profesores y personal de administración y servicios.

Art. 2.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, y en Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (LOMLOE) en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil y Educación Primaria.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio o Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento

Art. 6.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado
- c) Respetar y promover la imagen del Centro
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte

Art. 7.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo
- b) El respeto y la tolerancia a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro
- n) Durante las horas lectivas, no se permitirá el acceso a las clases a personas ajenas al Centro

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- ñ) Se exige total puntualidad, asistencia a la clase y a los actos programados por el Centro
 - o) Realización de trabajos que el profesorado determine tanto dentro como fuera de las horas lectivas
 - p) No se permitirá el uso de móviles ni dispositivos electrónicos
3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión
- d) Ordenar la gestión económica del Centro
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios
- h) Disponer² el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos

² LODE Art. 57 I).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia

Art. 9.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 11.- Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos
- d) Recibir orientación escolar
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro³.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo

Art. 12.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en
-

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

las orientadas al desarrollo de los currículos

- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa
- j) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- k) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiantes
- l) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- m) Cumplir el horario y el calendario escolar
- n) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia⁵ y en las normas de convivencia del Centro

³ LOE Art. 124.1 y 2.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

o) Cumplir las Normas de Convivencia del Centro y:

- .-Realizar todos los movimientos dentro del centro en orden, sin correr, gritar o empujar
- .-Formar filas en el patio en el lugar asignado tras la llamada del timbre
- .-Atender a las explicaciones del profesor
- .-No podrán permanecer en el aula durante los recreos
- .-No molestar ni distraer a los compañeros
- .-No jugar ni charlar por los pasillos y galerías
- .-Mantener una actitud de colaboración para el buen funcionamiento del Centro.
- .-Acudir siempre perfectamente aseados
- .-No comer chicles ni golosinas en el centro durante el horario escolar
- .-Asistir uniformados con el chándal del Centro a clase de Educación Física sólo la mañana o la tarde en que se tenga dicha clase. Los alumnos de comedor podrán llevar el chándal todo el día
- .-Asistir a clase con el material necesario para el desarrollo de la misma

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
3. Cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos o hermanas matriculados

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

en el centro; proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar. Asimismo, se tendrá en cuenta que los padres, madres o tutores legales trabajen en el centro, la condición legal de familia numerosa, de alumnado nacido de parto múltiple, de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna, la concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite.

4. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Las Administraciones educativas podrán solicitar la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados y los centros aporten en el proceso de admisión del alumnado.
6. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos, respetando la posibilidad de libre elección de centro. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos que impartan etapas diferentes se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la presente Ley.
7. En los procedimientos de admisión de alumnos y alumnas en centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad quienes procedan de los centros de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén concertadas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

8. Asimismo, tendrán preferencia en el área o zona de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo, indistintamente, de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos o privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art. 14.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen
- b) Su formación permanente
- c) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Educativo del centro
- d) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones didácticas, con arreglo al modelo pedagógico establecido por la Entidad Titular.
- e) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso

Art. 15.- Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular
- b) Participar y promover las actividades relacionadas con el ideario del centro
- c) Promover y participar en las actividades lúdicas esporádicas, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso
- f) Elaborar la programación de aula
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado
- h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos
- j) Cumplir con puntualidad el calendario y horario escolar
- k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional
- l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo
- m) Aquellas otras que determine la normativa vigente

2. Son funciones del profesorado:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
- b) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias y el equipo de orientación del centro
- d) La orientación educativa y académica de los alumnos
- e) La coordinación de las actividades docentes
- f) La participación en la actividad general del Centro

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- g) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro
- h) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado
- i) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas
- j) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro
- k) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados
- l) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro
- m) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁶ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional, actitudes de carácter religioso y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante a lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 17.- Derechos

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos
- f) Ser recibidos por los profesores-tutores del Centro en los horarios establecidos

Art. 18.- Deberes

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director Pedagógico/Jefe de Estudios o los tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar
 - Serán responsables de recoger a sus hijos a la salida del colegio.
 - Autorizarán por escrito la participación de sus hijos en las actividades lúdicas esporádicas
 - Comunicarán la salida de su hijo del Centro en horario escolar, indicando motivo, fecha y hora
 - Autorizarán, indicando horario y dosis, la administración de algún medicamento a su hijo
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro
- d) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Art. 19.- Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte
- c) Su formación permanente

Art. 20.- Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional

Art. 21.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Art. 22.- Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.- Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro

Art. 24.- Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 25.- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa

Art. 26. -Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal
- b) Los órganos colegiados
- c) Las asociaciones

Art. 27.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro

Art. 28.- Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 29.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de Centro
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

TÍTULO II: ACCION EDUCATIVA

Art. 30.- Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro

Art. 31.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 32.- Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 33.- Programación de Aula

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Educativo de centro y en coordinación con los otros profesores. Serán supervisadas por el Equipo Directivo quien facilitará las instrucciones para su realización y los plazos de presentación.

Art. 34.- Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 35.- Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones de las Programaciones Didácticas de cada curso por ciclo derivadas del resultado de la evaluación de las mismas
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativa

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Claustro de Profesores y Equipo Directivo e informada al Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 36.-Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 37.- Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario académico, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Coordinador de Pastoral

4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 38.- Competencias del director

9. Son competencias del Director

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro
- c) Convocar y presidir los actos académicos, las reuniones del Equipo Directivo, del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro de Profesores
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales
- e) Dirigir y coordinar las actividades educativas a nivel de Centro
- f) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, en el ámbito de sus facultades
- i) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto
- j) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo
- l) Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones del entorno

2.- El Director se responsabilizará de que las competencias de la Entidad Titular del Centro sean respetadas y atendidas

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3.- El Director sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos

Art. 39.- Ámbito y nombramiento del director

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
2. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:
 - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otro Centro docente de la misma Entidad Titular
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años

Art. 40.- Cese, suspensión y ausencia del director

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - c) Por dimisión
 - d) Por cesar como profesor del Centro
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación el Jefe de Estudios, siempre con la aprobación de la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Art. 41.- Competencias del Jefe de Estudios

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos docentes.
- e) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del maestro orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
- f) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.

- g) Organizar los actos académicos.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- i) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- j) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- k) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- l) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 42.- Nombramiento y cese del Jefe de Estudios

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el director pedagógico.

Art. 43.- Competencias del Secretario académico

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del/la director.
- c) Expedir y firmar las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- d) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 44.- Nombramiento y cese del Secretario académico

El Secretario académico es nombrado y cesado por el director pedagógico.

Art. 45.- Competencias del Coordinador de Pastoral

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 46.- Nombramiento y cese del coordinador de Pastoral

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 47.- Competencias del Administrador

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos del centro de costes los datos necesarios
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director de la marcha económica del Centro
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro
- g) Coordinar al personal de administración y servicios
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 48.- Nombramiento y cese del Administrador

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 49.- Funciones del coordinador TIC

- a) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.
- b) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
- c) Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
- d) Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, coordinando el mantenimiento de los equipos informáticos del centro y su configuración.
- e) Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
- f) Mantener actualizada la página web del centro custodiando y guardando toda la información que en ella se refleje.
- g) Mantener y actualizar las redes sociales del centro y custodiar toda la información en ellas publicadas.
- h) Guardar y custodiar las imágenes realizadas en actividades propias del centro en almacenamientos propuestos por la dirección del centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese del Coordinador TIC

El Coordinador TIC es nombrado y cesado por el director pedagógico.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 51.- Composición del Equipo Directivo

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director Titular
- b) El Director Pedagógico
- c) El Jefe de Estudios
- d) El Coordinador de Pastoral
- e) El administrador

A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 52.- Competencias del Equipo Directivo

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Fomentar el desarrollo del ideario propio del centro, en colaboración con lo establecido por la Archidiócesis de Madrid
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno
- c) Elaborar la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y el Claustro
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 53.- Reuniones

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Art. 54.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 55.- Composición del Consejo Escolar

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro
- b) El director pedagógico
- c) Cuatro representantes de los profesores
- d) Cuatro representantes de los padres
- e) El secretario (será el secretario del Centro, con voz y sin voto, salvo en caso de ser representante del profesorado)

Art. 56.- Elección, designación y vacantes de miembros del Consejo Escolar

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, lo previsto en el artículo 51.a del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57.- Competencias del Consejo Escolar

Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Ser informado de la aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, Así como la Rendición Anual de Cuentas
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa
- j) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos
- l) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género

Art. 58.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

- a) Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas por el Director. Preside el Consejo el Director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación
- b) El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa
- c) El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes
- d) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno
- e) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente

- f) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas
- g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto
- h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados
- i) El Secretario del Consejo será el del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente
- j) La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente
- k) De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Art. 59.- Composición de la comisión de Convivencia

- a) Director
- b) Un profesor
- c) Un padre
- d) Un representante de la Titularidad
- e) Coordinador de bienestar

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 60.- Funciones de la comisión de Convivencia

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro.
- c) Impulsar el conocimiento y la observancia de las normas
- d) Mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con las normas y pautas de actuación establecidas
- e) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y resultados de aplicación de las normas
- f) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas

Art. 61.- Funciones del coordinador de Bienestar

- a) Identificarse como referente ante la comunidad educativa
- b) Fomentar la resolución pacífica de conflictos
- c) Fomentar el respeto a la diversidad
- d) Coordinar el Plan de Convivencia del centro
- e) Coordinar los casos con intervención de servicios sociales
- f) Informar sobre protocolos de prevención y protección
- g) Promover la comunicación con fuerzas y Cuerpos de seguridad
- h) Promover la comunicación con la agencia de protección de datos
- i) Promover medidas de bienestar y buen trato y uso responsable de las nuevas tecnologías
- j) Fomentar hábitos de alimentación saludable

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 62.- Composición del Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 63.- Competencias del Claustro de Profesores

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro
- g) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento
- h) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado
- i) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos

Art. 64.- Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesores

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados

8. El Secretario del Claustro será el del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 65.- Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador del equipo docente y el Tutor.

Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 66.- Competencias del Coordinador del Equipo docente

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del equipo docente
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico las reuniones del Equipo docente

Art. 67.- Nombramiento y cese del coordinador del Equipo docente

El Coordinador del Equipo docente es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Pedagógico.

Art. 68.- Competencias del tutor

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 69.- Nombramiento y cese del tutor

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular, a propuesta del Director Pedagógico.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 70.- Composición nombramiento y cese del equipo docente

Los maestros que imparten docencia en el segundo ciclo de Ed. Infantil formarán parte del equipo docente de Ed. Infantil. El coordinador será un maestro del ciclo designado por el director. Su nombramiento tendrá una duración de un años académico.

Los maestros que imparten Ed. Primaria constituirán tres equipos docentes, según los ciclos establecidos por la actual LOMLOE. Los maestros especialistas que no ejerzan la función de maestros tutores se adscribirán al equipo en el que impartan más horas de docencia. El coordinador de ciclo será nombrado por la dirección pedagógica y tendrá una duración de un año académico

Art. 71.- Competencias del equipo docente

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 72.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 72.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Artículo 73.- Criterios de corrección

En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las Normas establecidas
- b) La valoración educativa de la alteración
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección
- d) La proporcionalidad de la corrección
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro
- f) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro
- g) Se tendrá en cuenta, con carácter prioritario los derechos de la mayoría de la Comunidad Educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso
- h) No se privará a ningún alumno de su derecho a la Educación Obligatoria
- i) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables
- j) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 74.- Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia se calificarán con atención a lo establecido en la normativa vigente.

Se consideran faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las Normas de Convivencia del Centro.

Las faltas se clasifican en:

Faltas leves

Faltas graves

Faltas muy graves

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 75.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas o atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) La falta de intencionalidad
- d) La reparación inmediata del daño causado
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia

2. Son circunstancias acentuantes o agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo
- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas o morales o religiosas, así como padecer discapacidad física o psíquica o por cualquier otra condición personal o circunstancia social
- f) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta
- g) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad
- h) La realización de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa
- i) Aquellas otras que establezca la legislación vigente

Art. 76. – Calificación de faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las Normas de Conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni muy grave. (Real Decreto 15/2007 de 19 de Abril por

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

el que se establece el marco regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid B.O.C.M nº 97)

Artículo 77.- Corrección de faltas leves

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en el presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Equipo Docente, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro
- d) Prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de Convivencia
- f) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas, si la sanción implica pérdida del derecho a actividades complementarias o extraescolares se informará previamente a los padres o tutores.

3. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

caso podrán superar el 30%.

4. Se dará audiencia al alumno que podrá alegar lo que estime oportuno.

Artículo 78.- Órgano competente para aplicar las correcciones de las faltas leves

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

- a) A los profesores del alumno dando cuenta de ello al tutor
- b) Al profesor-tutor del alumno
- c) Cualquier profesor del Centro dando cuenta al tutor del grupo

Art. 79. - Plazo de prescripción de las faltas leves

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses.
2. Asimismo las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán en el plazo de seis meses.
3. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos

Art. 80. - Reclamaciones de las faltas correcciones de las faltas leves

1. - Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumnos o sus padres o sus representantes legales, en el plazo de dos días hábiles ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. - Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente cabrá recurso de alzada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art 81.- Procedimiento sobre correcciones de las faltas leves

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Art. 82. - Definición de faltas graves

Son faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que no estén justificadas. (9 faltas de asistencia o de puntualidad injustificadas en el plazo de un mes)
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la Comunidad Escolar
- d) Los actos de indisciplina que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro
- e) Los daños causados en las instalaciones o material del Centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa
- g) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las Normas de Conducta
- h) La participación en riñas mutuamente aceptas
- i) La alteración grave e intencionada de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto 32/2019
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por cometer una falta leve
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos
- l) Omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencian o de las que sea conocer

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste o a realizar las tareas sustitutivas impuestas

Art. 83. – Corrección de faltas graves

1. - Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro
- d) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos
- e) Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días consecutivos
- f) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, por un periodo máximo de un mes

2.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d, e y f del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determina el profesor que le imparte clase.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 84. - Plazo de prescripción de las faltas graves

1. Las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses
2. Asimismo las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses
3. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos

Art. 85. - Órgano competente para aplicar las correcciones de las faltas graves

Compete imponer las correcciones señaladas a:

- a) Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a, b y c
- b) El tutor del alumno para las sanciones establecidas en las letras b y c.
- c) El director, oído el tutor, las previstas para la letra d, e y f

Art. 86. - Definición de faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra compañeros o demás miembros de la comunidad educativa La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

miembros de la comunidad educativa

- e) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las Normas de conducta.
- h) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- i) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste o a realizar las tareas sustitutivas impuestas
- j) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro
- k) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia

Art. 87. – Corrección de faltas muy graves

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro por un periodo máximo de tres meses que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que incluyan pernoctar fuera del centro
- c) Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días e inferior a diez días lectivos
- d) Expulsión del Centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a veinte
- e) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva, por tratarse de

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
un alumno de Enseñanza Obligatoria.

f) Expulsión definitiva del Centro

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b, c y d del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras e y f se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

La sanción prevista en la letra e procederá en el caso de alumnos de Enseñanza Obligatoria y hasta el curso que cumplan 13 años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de Centro, garantizándole un puesto escolar en un centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del Centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quién tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de Centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 88. - Plazo de prescripción de faltas muy graves

1. Las faltas muy graves prescribirán en el plazo de doce meses
2. Asimismo las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán en el plazo de doce meses
3. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos

Art. 89. - Órgano competente para aplicar las correcciones de las faltas muy graves

La sanción de las faltas muy graves corresponde al director del Centro.

Art. 90. - Procedimientos sancionadores

Tanto para el proceso ordinario (faltas leves y graves) como el procedimiento especial (faltas muy graves) a seguir se realizará llevando a cabo lo dispuesto en el Real Decreto 32/2019 (BOCAM 15 abril de 2019)

Art. 91. Criterios para la graduación de las sanciones

Serán considerados atenuantes:

- a) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto
- b) No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia

Serán considerados agravantes:

- a) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa
- b) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios
- c) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 92. Incoación de expediente disciplinario y adopción de medidas provisionales

El plazo para decidir la incoación del expediente es de 4 días lectivos y se requiere oír al alumno antes de formalizar el expediente disciplinario.

Las medidas provisionales deben comunicarse al alumno y a sus padres.

Art. 93. Instrucción y resolución del expediente disciplinario

Se disponen de 4 días lectivos para formular alegaciones al pliego de cargos. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 14 días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo.

Art. 94. Comunicación de expediente disciplinario

Se comunicará a través de los medios habituales de comunicación del centro con las familias.

Art 95. Reclamaciones

El plazo para reclamar ante la Dirección de Área Territorial es de 4 días hábiles.

Dicha reclamación se podrá presentar en la secretaría del centro.

La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma.

La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 96.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 97.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 98.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad). En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 99.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.100- Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

LEGISLACIÓN

- Decreto 32/2019 de 9 de abril
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 2/2010 de 15 de junio
- Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, en el curso 2022/2023.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Modificación del reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

SEGUNDA. –Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor después de su aprobación por el Consejo Escolar, durante el curso 2024/25. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

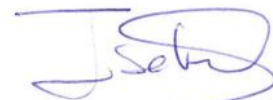
Madrid, 4 de septiembre de 2024



La secretaria académica
Silvia Querencia



Sello del centro



Director Pedagógico
Isabel Hermsell

Anexo I: modelo de parte de disciplina

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

PARTE DE DISCIPLINA

HECHOS:

OÍDO EL ALUMNO, MANIFIESTA:

TIPO DE FALTA:

CONSECUENCIA:

.

Firmar y devolver al Centro

Atentamente

La directora

Fdo: Isabel Hermosell